F2235.3
.H47

BOOK CARD

Please keep this card in book pocket

LOS-HEREDEROS-DE-SX

COPY

PART TITLE

THE LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF NORTH CAROLINA

ENDOWED BY THE DIALECTIC AND PHILANTHROPIC SOCIETIES

F2235.3
.H47

Digitized by the Internet Archive
in 2012 with funding from
University of North Carolina at Chapel Hill

http://archive.org/details/losherederosdesi00cara

Sonia [illegible] Nova [illegible]

LOS HEREDEROS

de Simon Bolivar

AL PUBLICO.

No sin mucha repugnancia nos resolvemos á invocar por la prensa el juicio imparcial de la opinion pública; porque el solo nombre de *herederos de los cortos bienes que testó Bolivar*, expondrá quizas á la ventura, como otras veces, la causa mas justa, y los derechos mas incontestables. Tal es la azarosa situacion á que nos vemos reducidos, cuando ni el silencio y obscuridad á que voluntariamente y por cálculo de seguridad nos hemos condenado, han podido sustraernos de la injusta y constante persecucion que hacen ya once años sufrimos. Hubo un tiempo en que podiamos considerarnos con derechos iguales á los demas venezolanos, pero por mas de dos lustros, nos creemos en estado de inmigracion, sin hogar, sin patria, sin dioses penates, y sin ninguno de los goces políticos de que disfrutan los demas venezolanos; porque aunque ningun acto legislativo ni judicial nos ha privado de estas preciosas prerogativas, en el hecho nos vemos destituidos de ellas. La justicia, parece, nos ha ocultado su rostro consolador, ó que cuando nos acercamos á su santuario, al recuerdo solo de Bolivar, cae de sus manos la balanza con

4836-141
LIBRARY

que pesa las acciones humanas. Ominosa situacion sin duda, cuyo término no podemos ni aun fijarlo en el sepulcro: no han sido dignas de tenerlo en su pais natal las cenizas del Libertador y fundador de tres repúblicas!

Sin embargo, como en todos los pueblos que viven en sociedad hay hombres rectos, amantes de la verdad, y guiados por la razon sea cual fuere el sistema de gobierno que los rija; y hasta en medio de la misma anarquía; nosotros apelamos á ellos, porque ellos son los que en todas las sociedades forman el verdadero criterio público, y la conciencia nacional. Expondremos pues sencillamente los hechos á que vamos á contraernos: juzgará el público: su pronunciamiento nos sirve desde ahora de consuelo.

El uno de estos hechos lleva ya el carácter de la cosa juzgada, y cuyo sello lo estampó la injusticia, con su mano de hierro para el desvalido, de cera para el poderoso é influyente: es el que sigue. Ante el tribunal de comercio se presentó la solicitud de Sebastian Mier y Teran, contra los herederos de Pedro Machado por la suma de 5000 pesos fuertes y sus intereses, valor de una libranza girada por Simon Bolivar cuando estuvo de enviado en Lóndres el año de 1810, á favor del general Miranda; Machado la aceptó, y despues de varios endozos Miranda la recogió; y al hacerse de ella no cabe duda, que la obtendria de los endozatarios despues de haberse arreglado con ellos, segun los usos mercantiles; pues de otro modo los mismos endozatarios habrian retenido esta única prenda ó garantía de sus acciones para dirigirlos contra el librador, ó el endozante. Así es que por una declaracion judicial de D.

Isidoro Lopez Mendez consta que volvió la libranza al poder de Miranda, y existia entre sus documentos cuando á la entrada de Monteverde en esta capital sorprendieron y se apoderáron de los papeles de aquel general. La superchería española se aprovechó de este hallazgo, y un insular de influjo entónces obtuvo poder del último endozante, con el cual se presentó á cobrar; sin embargo el asunto quedó entónces sin movimiento alguno, quizas porque se encontró con jueces mas rectos; un silencio profundo han guardado los que con torpes intenciones se presentáron en 1834 á reclamar el valor de la letra, cuando ya no existian, el librador Bolivar; el endozante Miranda; el aceptante Machado; ni el declarante Lopez Mendez, y quizas ninguno de los endozatarios; pero sí existian las cenizas inhumadas de Bolivar, cuyos sucesores debian arrastrar el reato de haber sido él mismo quien colocó en la silla de Astrea á los que debian proscribirle y condenar al desprecio y á la mas atroz rabia á su desgraciada familia. (*)

En efecto esta fué condenada al pago del valor de la libranza; pero como esta sola suma no llenaba ni la ansiedad de los cobradores, ni mucho ménos aplacaba su ven-

---

(*) La demanda se siguió con teson contra los herederos de Machado hasta que un abogado de chicana pidió por aquellos la evision y saneamiento del que él llamaba un contrato comun; como si las letras de cambio no tuviesen un fuero especial y leyes especiales por donde resolverse todas las acciones que pueden producir. Con esta artería forense se llamó á juicio á los bienes de Bolivar; y de este modo singular y por estas torpes vias, nosotros hemos sido compelidos á tomar parte en el negocio á los 25 años de iniciado. Y á desembolsar 9 mil pesos de que una parte irá á aumentar los 80 mil que por iguales arbitrios dicen ha atesorado ya!

ganza por el ódio que nos profesan, obtuvieron del tribunal mercantil que la condenacion se extendiese hasta el pago de los intereses desde el dia en que murió Bolivar; de suerte que deberémos desembolzar por este solo respecto sobre 3000 pesos. No creemos que en los anales judiciales se encuentre una decision que agrega á lo injusto y aun monstruoso las marcas, ó de una ignorancia suma, ó de una malevolencia, tanto mas cruel, cuanto que es impune. Ella es injusta porque la libranza no ha sido presentada dentro del término prefijo de cuatro años que prescribe el número XXIX del capítulo XIII de las ordenanzas de Bilbao elevadas al rango de ley para la república, por el artículo 73 de la novísima de 2 de Mayo de 1836 sobre los juicios mercantiles, ninguno de los requisitos que exige aquella disposicion consta se hayan practicado, y no obstante á los 26 años somos condenados á pagar por segunda vez una cantidad que fué invertida en el servicio de la patria. ¡Escándalo judicial, egemplo único en las causas de comercio que solamente ha podido tener lugar contra nosotrós!

Pero lo que mas choca y aun espanta á la razon es que la sentencia fija el tiempo en que debia empezar á correr los intereses, sobre el valor de la letra desde la muerte de Bolivar; y este solo rasgo de la omnipotencia de los jueces basta para convencer hasta la evidencia que estos mismos sentian que Bolivar no era responsable de tales intereses. ¿Y porqué no deberia serlo desde que la libranza no fué pagada con oportunidad? Luego parece indudable que este término que designan las leyes y la práctica mer-

cantil no se fijó en la sentencia, porque, como así es, no consta del expediente ninguna prueba, ningun documento que demostrase que la letra habia corrido por los trámites y requisitos legales que se exigen en tales transacciones. Esta deduccion es muy natural y óbvia y atrae sobre los jueces la reprobacion de su ligereza, de su ignorancia ó de su parcialidad. Sube al mas alto grado de arbitrariedad la fijacion de la época de la muerte de Bolivar, para el ajustamiento y pago de los intereses; y si el Libertador hubiera muerto en San Mateo, la Puerta, Carabobo, cuando esgrimia su espada y esponia su vida por la salvacion de la patria ¿desde entónces debian empezar á correr los premios? Y si los demandantes hubieran diferido su cobro judicial, para el año (por egemplo) de 1850, contando de 1813 ¿deberian entónces embolzar segun el fallo de los jueces 27 años de premios aumentando por este medio la deuda á una enorme cantidad y reduciéndonos á la mendicidad? ¿Cual es la ley, cual el principio de justicia y de razon, en que ha podido apoyarse una decision, tan monstruosa, tan peregrina? No puede haber otra razon que política, *de una política de ódio, de persecucion y de terror.*

OTRO CASO.

Mas ya es tiempo de que el público contraiga su atencion á otro hecho que en el tribunal mercantil se prepara contra nosotros, porque la avaricia es infatigable y el ódio que se nos tiene aun mas implacable. Vamos á hacer una breve reseña, de este nuevo ataque á nuestras propiedades, contraida exactamente á los documentos que obran

en el caso. Se ha presentado un reclámo contra nosotros bajo la procuratela de Matias Gonzales, por el cobro de capital é intereses del valor de una letra segunda de cambio, cuyo tenor es el siguiente:

„ Lóndres 14 de Setiembre de 1810.—Libras 450 ester-
„ linas.—A diez dias vista sírvase U. pagar por esta se-
„ gunda de cambio (no siéndolo por la primera ni tercera)
„ á la órden de D. Francisco Gonzales de Linares la can-
„ tidad de cuatro cientos cincuenta libras esterlinas al cam-
„ bio corriente entre Caracas é Inglaterra, en moneda me-
„ tálica, valor recibido del Sr. D. Andres Longhman.—
„ Simon Bolivar.—A D. Pedro Machado.—Caracas."—
Al reverso se lee: „ Páguese á la órden del Sr. D. Francisco Gonzales de Linares, valor en cuenta.—Lóndres dicho dia.—Andres Longhman."

Esta libranza fué presentada al Sr. Machado en 6 de Abril de 1813 en el puerto de la Guayra estando preso en las bóvedas, por el Sr. Lescamendi, encargado de Linares, sin tener poder bastante ni endozo á su favor; y requerido Machado para su aceptacion, contestó que no tenia fondos de Bolivar, pues aunque los tuvo, habia liquidado sus cuentas con él y entregádole sus intereses. A solicitud de Linares ante Montevérde, en 23 del mismo Abril, se volvió á requerir judicialmente á Machado, por el reconocimiento y aceptacion de la letra, y ratificó lo que habia contestado, cuando aquella se le presentó por Lescamendi. Pretendió luego Linares en 24 de Mayo siguiente que se nombrase defensor á Bolivar; así se acordó; se requirió á aquel; no compareció, y volvió á instar Linares en

10 de Diciembre de 1814 por el nombramiento de defensor; y por último se resolvió que estando dispuesto por órden general de 17 de Agosto de 1815 la confiscacion de los bienes de Bolivar, se pasase el expediente á la intendencia, como se verificó.

Tal fué el curso de este negocio y desde entónces no se ha dado paso alguno, hasta ahora (es decir, á los 21 años) que se ha presentado al tribunal mercantil, el citado Matias Gonzales con poder de Sebastian Mier y Teran, cobrándonos el valor de la libranza y sus premios. Este nuevo choque á nuestras propiedades, carece mas que el otro de todo fundamento legal, contradiciéndolo y condenándole como injusto, el número XIX de la ordenanza de Bilbao, que trascribirémos á la letra para que el público asegure su juicio y opinion. Dice así:

XIX.

„ Habiendo los tenedores de letras, cumplido con sacar
„ los protestos acostumbrados, en tiempo y en forma, se-
„ gun los términos expresados (ya sea por falta de acep-
„ tacion ó ya de pagamento): se ordena que en caso de
„ protestarse por falta de aceptacion, estará obligado el
„ tenedor de la letra, á dar noticia con remision del pro-
„ testo, á la parte por quien le fué enviada, ú otro cual-
„ quiera que fuese, comprendido en ella á su eleccion; re-
„ teniendo la letra en su poder, hasta que se halla cum-
„ plido su término; y si entónces la volviere á protestar
„ por falta de pagamento, la deberá remitir, junto con el
„ segundo protesto dentro de otros tales términos, conta-
„ dos desde el dia, en que así fuere protestada, regulados

„ respectivamente segun va expresado por cada reyno ó „ provincia.” Ninguno de los requisitos que ordena la disposicion preinserta se ven cumplidos ni observados en el negocio en cuestion.

1.° La letra no fué presentada á Machado sino el 6 de Abril de 1813, es decir, á los dos años 7 meses y 22 dias de su fecha, que fué el 14 de Septiembre de 1810.

2.° De consiguiente se dilató la presentacion de la letra á Machado dos años y cinco meses despues de cumplidos los 60 dias sobre los diez fijados por la misma libranza, en conformidad á los plazos establecidos para los paises ultramarinos en el número XII de dichas ordenanzas.

3.° Tampoco se presentó la letra sino por un agente encargado de Linares, sin poder ni endozo.

4.° El tenedor de la letra no solicitó, entre los comerciantes de la Guayra ó Caracas, *extrajudicialmente*, *saber si alguno la queria pagar*, *por el protestado ó por el honor de alguna de las firmas que contenia*: circunstancia que requiere el número XVIII de las mismas ordenanzas.

5.° No se hizo protesto alguno de la enunciada letra por falta de aceptacion, ni consta se haya dado noticia con remision del protesto á la parte por quien le fué enviada á Linares.

6.° en fin. El cobro de la letra ante el tribunal competente no ha empezado á tener lugar sino á los 26 años de girada, desnuda de toda formalidad y de aquellos requisitos que las ordenanzas vigentes prescriben como indispensables, para evitar los fraudes y la mala fe.

La solicitud de Linares se entabló para el reconocimiento de la letra y su aceptacion por Machado, ante el comandante general Monteverde, quien la sometió, á la intendencia que conocia de todas las causas de confiscacion en que fueron incluidos los bienes de Bolivar. Bien sabido es el principio legal de que la confiscacion no podia tener lugar, con perjuicio de acreedores legítimos. Y sobre estos datos ¿ quien podrá asegurar que Linares no fué pagado por disposicion de la propia intendencia ? (*) No se nos arguya con que no aparece el decreto de esta autoridad para ello, porque cuando Bolivar era, segun los españoles, el gefe de los insurgentes, que aquellos dominaban el pais; y que Linares egercia en la capital un gran influjo, muy fácil le habria sido hacer que no pareciese semejante disposicion.

Con todo, sean cuales hubiesen sido los pasos y resortes de que se haya valido Linares en aquel tiempo para cobrar la letra, ninguno de ellos fueron legales, ni pueden perjudicar nuestras acciones y derechos, porque el cobro de ninguna letra de cambio no puede entablarse judicialmente miéntras no se presenten con ella los protestos por falta de aceptacion ó pagamente y todas las demas diligencias prevenidos en la ordenanza de Bilbao y mucho ménos puede tener lugar una demanda tan inoportuna, porque el número XIX de dicha ordenanza expresamente fija por término fatal para la validez de las acciones del

(*) Durante la mansion del general Bolivar en esta capital, tambien tuvo frecuentes ocasiones para arreglar la letra; puesto que fué comisionado por él para cangear los prisioneros con Monteverde el año de 1813.

tenedor de una letra de cambio al plazo de 4 años en el siguiente período. „ *Y egecutando esta diligencia podrá el tenedor continuar si quiere las diligencias contra el aceptante, y tendrá derecho dentro de 4 años de recurrir contra el dador ó endozante y cualquiera in solidum, pero no de otra suerte, ni pasados 4 años.*" Y si esta estricta formalidad debe observarse para cobrar al aceptante, con mayor razon debe seguirse y sujetarse á la misma regla, el cobro contra el dador ó endozante, por falta de aceptacion.

Sobre estos claros y terminantes preceptos legales es que fundamos nosotros la resistencia que sostendrémos ante el tribunal para pagar una suma de que no somos ni debemos ser deudores. Otro fallo de los jueces de comercio dando al travez con la justicia que nos asiste, é invocamos, podrá condenarnos á engrosar la bolsa de Mier y Teran; pero el público conocerá entónces la mayoría de los hombres que forman el jurado mercantil y pronunciará contra los acérrimos perseguidores de

Los herederos de Simon Bolivar.

CARACAS: IMPRENTA DE A. DAMIRON.—1837.

UNIVERSITY OF N.C. AT CHAPEL HILL
00032405530